

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; así como las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables

V. Que en términos de lo establecido en el numeral 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

VI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

VII. Que en fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración por el que se actualiza la integración del Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Estado de México.

VIII. Que el artículo 54, fracción II del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, establece que las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, no podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.

IX. Que los preceptos jurídicos 289, 292, 292 *Quintus* y 320 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen que los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia y se integrará con los recursos que se destinen a los organismos autónomos; que en materia de servicios personales y para el ejercicio del gasto, se deberán observar las disposiciones ahí establecidas.

Con base en lo expuesto y fundado, derivado de la autonomía con la que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

OBJETO.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases y criterios para el otorgamiento de gratificaciones extraordinarias a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

DEFINICIONES.

Artículo 2.- Para efecto de los presente Lineamientos, se entiende por:

- I. Convenio:** Al Convenio entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEyM), del año que corresponda .
- II. Dirección:** A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- III. Gratificación extraordinaria:** A las percepciones otorgadas al personal del Tribunal que no constituyan un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su concesión está sujeta a requisitos y condiciones variables según los presentes lineamientos, en reconocimiento a su dedicación, responsabilidad y otros méritos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Tribunal.
- IV. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- V. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

RESPONSABILIDADES.

Artículo 3.- Las gratificaciones extraordinarias otorgadas al personal de este Tribunal estarán sujetas a las determinaciones de la Junta, quien evaluará los montos y fechas de pago conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente y a su autorización dentro del Capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos de este órgano autónomo.

Artículo 4.- Para el otorgamiento de las gratificaciones extraordinarias, la Dirección deberá presentar ante la Junta, en sesión ordinaria o extraordinaria, toda la documentación necesaria, así como el análisis de viabilidad y financiero correspondiente. Esto permitirá que la Junta evalúe y autorice los montos y fechas de pago.

Artículo 5.- La Dirección, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, realizará las gestiones administrativas necesarias para efectuar el pago de las gratificaciones extraordinarias, conforme a las determinaciones de la Junta. Asimismo, deberá informar a dicho órgano colegiado sobre el desarrollo y conclusión del proceso.

TIPO DE GRATIFICACIONES.

Artículo 6.- El Tribunal conforme a lo expuesto en el artículo 3 de los presentes Lineamientos podrá otorgar las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Estímulo Extraordinario por la Impartición de Justicia Administrativa.
- b) Estímulo Extraordinario por el Desempeño Profesional.
- c) Estímulo Extraordinario por el Día de la Persona Servidora Pública.
- d) Estímulo Extraordinario de Fin de Año.
- e) Estímulo Extraordinario por el concepto que determine la Junta.

CRITERIOS.

Artículo 7.- Para el otorgamiento de las gratificaciones extraordinarias que se observarán los siguientes criterios y requisitos:

Gratificación extraordinaria	Requisitos para otorgar el estímulo	Monto y fecha de otorgamiento	Forma de pago	Temporalidad
Estímulo Extraordinario por la Impartición de Justicia Administrativa	Para todo el personal con más antigüedad de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección. Si no cumple con esta antigüedad, el pago será proporcional a los días laborados.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante los meses de <u>abril</u> y <u>diciembre</u> del año que transcurra, respectivamente.
Estímulo Extraordinario por el Desempeño Profesional.	Para todo el personal con más antigüedad de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección. Si no cumple con esta antigüedad, el pago será proporcional a los días laborados.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante los meses de <u>agosto</u> y <u>diciembre</u> del año que transcurra, respectivamente.

Gratificación extraordinaria	Requisitos para otorgar el estímulo	Monto y fecha de otorgamiento	Forma de pago	Temporalidad
Estímulo Extraordinario por el Día de la Persona Servidora Pública	Para el personal sindicalizado: Conforme al ordenado por Convenio con el Sindicato Único de Trabajadores con el SUTEYM.	Conforme al Convenio con el Sindicato Único de Trabajadores.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante el mes de <u>octubre</u> del año que transcurra.
	A todo el personal: Con la antigüedad mínima de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección, el pago será proporcional a los días laborados por la persona servidora pública.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.		
Estímulo Extraordinario de Fin de Año	Para todo el personal con más antigüedad de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección. Si no cumple con esta antigüedad, el pago será proporcional a los días laborados.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante el mes de <u>diciembre</u> del año que transcurra.

CONSIDERACIONES.

Artículo 8.- La interpretación, aplicación y resolución de cualquier cuestión relacionada con los presentes Lineamientos, así como de aquéllas no previstas en ellos, será determinado por la Junta, dentro de sus atribuciones y competencias, a través de la Dirección.

Artículo 9.- Las gratificaciones extraordinarias otorgadas al personal del Tribunal estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las determinaciones de la Junta. En ningún caso podrán ser objeto de negociación, acuerdo o exigencia por parte del personal, sindicatos u otras instancias, ya que su otorgamiento responde exclusivamente a criterios institucionales y a las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 10.- La Junta podrá autorizar el pago de gratificaciones extraordinarias no contempladas en los presentes Lineamientos, siempre y cuando exista la debida suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y que las mismas cuenten con el debido proceso de análisis y autorización señalados en el presente documento por parte de la Junta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.